

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes..... 2 pesetas
	Tres meses..... 5 50
	Seis meses..... 10 50
	Un año..... 20 50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes..... 2 50 pesetas
	Tres meses..... 7
	Seis meses..... 12 50
	Un año..... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Eccma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Julio.)

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

1630

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se

distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salaman-

ca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico, al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus

clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
 3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
 4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.
 5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.
 Art. 39. Todos los becarios

residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.
 Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimis-

mo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.
 Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de

un mes, los nombramientos de becarios.
 Salamanca, 6 de Julio de 1911.
 —El Rector de la Universidad; Presidente, Miguel de Unamuno.
 —El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1619

RELACION de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresion de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública, doble y simultánea subasta, en esta Jefatura y sus respectivos pueblos, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL número 178, correspondiente al día 13 de Agosto último, haciendo presente que dado caso que la adjudicación sea la misma en ambas partes, se personarán en la Jefatura del Distrito al tercer día de celebrado el remate á las diez de la mañana, para proceder nuevamente á la subasta por pujas á la llana sobre el tipo máximo ofrecido, y dado caso de no presentarse ninguna, le será adjudicada al que remató en la Jefatura del Distrito.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS	TASACION	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas
		Pesetas	
Anguiano.	240 palas de haya, 34 arrobas de carbón de haya en 11 sacos, 5 arrobas de carbón de brezo en un costal, 4 timones, un tuero, 210 arrobas carbón de encina, 96 palas depositadas en la Venta de Linos, una carga de raíces en la misma Venta y 28 arrobas de carbón de roble en 8 sacos depositados en la Venta de Pablo Sáenz.	184	Agosto 1.º, á las 9 de la mañana.
Pedroso.	270 duelas, 12 cuartizos, 36 arrobas de carbón en 12 sacos y 3 arrobas de cisco; todo ello especie haya.	37	Idem 2, á las 9 de la id.
Matute.	30 arrobas de carbón de haya en 9 sacos y una madera también de haya.	20	Idem 3, á las 9 de la id.
Tobía.	30 arrobas de carbón en 10 sacos, 12 palos cuadrillos, 3 cargas de leña y 400 duelas; todo ello especie haya.	40	Idem 3, á las 10 de la id.
Canales.	358 tueros y 60 medios especie haya y 4 tueros de pino.	202	Idem 1.º á las 9 de la id.
Mansilla.	200 barras y 30 cuchillos especie haya.	8	Idem 2, á las 9 de la id.
Logroño.	480 hormas, 60 tablas para rastras con sus 59 mangos, 46 palos, una salma y una carga de carbón; todo especie haya.	68	Idem 1.º, á las 9 de la id.
Nájera.	881 palos cuadrillos denunciados á Antonio Sacristán y entregados por el Juzgado á D. José del Campo, en nombre del Estado.	220	Idem 1.º, á las 9 de la id.
Tirgo.	16 sacos de carbón de brezo.	30	Idem 1.º, á las 9 de la id.
Nalda.	10 sacos de cisco, 2 sacos de carbón, 41 tablas de pino y 12 arrobas de leña de haya.	48	Idem 1.º, á las 9 de la id.
Idem.	2 cargas de leña de haya depositadas en Islallana.	4	Idem 1.º, á las 9 y 1/2 de la id.
San Millán.	21 rastras haya y roble, 12 cargas de leña id. id., 11 cargas carbón de haya y 4 de brezo.	94	Idem 1.º, á las 9 de la id.
Idem.	3 cargas carbón de haya y una de cisco, depositadas en Lugar del río.	20	Idem 1.º, á las 9 y 1/2 de la id.
Berceo.	2 cargas carbón de haya, 2 id. id. de brezo y 2 cargas de leña.	20	Idem 1.º, á las 9 de la id.
Néstares.	15 docenas de palos hormas, 6 sacos de carbón y 22 de cisco.	52	Idem 1.º, á las 9 de la id.
Torreçilla.	11 sacos de cisco.	11	Idem 1.º, á las 10 de la id.
Laguna.	1100 duelas de haya, 82 palos hormas de id. y 300 mangos de azadón de roble.	100	Idem 1.º, á las 9 de la id.
Cabezón.	33 palas de haya.	15	Idem 2, á las 9 de la id.
Bobadilla.	50 arrobas de leña de encina, 20 arrobas de carbón de haya y 3 de brezo, 650 duelas y 3 medias fanegas de pino.	38	Idem 4, á las 9 de la id.
Arenzana de Abajo.	2 cargas de leña, 50 arrobas carbón de haya, 8 de encina y 6 sacos de carbón de brezo, 12 palos hormas, 1200 duelas, 48 palos de azadón y 6 rayos.	80	Idem 5, á las 9 de la id.
Ezcaray.	120 cargas de leña de haya.	60	Idem 1.º, á las 9 de la id.
Ojacastro.	45 id. de id. id.	30	Idem 2, á las 9 de la id.
Santurdejo.	20 id. de id. id. y 30 de roble.	40	Idem 3, á las 9 de la id.
Villarta Quintana.	50 cargas de leña de haya y 4 maderas de la misma especie.	50	Idem 4, á las 9 de la id.
Pazuengos.	10 docenas palos de haya para sillas.	5	Idem 5, á las 9 de la id.
Lumbreras.	2 cargas leña de roble y 12 sacos carbón de brezo.	17	Idem 1.º, á las 9 de la id.
Ortigosa.	13 cargas de leña haya y roble y 2 pinos latas.	16	Idem 2, á las 9 de la id.
Pradillo.	3 cargas leña de roble, 3 puntas pino de 5 metros y 8 latas de la misma especie.	14	Idem 3, á las 9 de la id.
Nieva.	2 cargas leña de roble y 2 ochavones de haya.	5	Idem 1.º, á las 9 de la id.
Villoslada.	1200 kilogramos de leña de haya, 28 tueros de pino y 10 ochavones de haya.	70	Idem 1.º, á las 9 de la id.
San Millán.	56 cargas de leña de haya y roble en un pajar de Julio Ureta.	56	Idem 1.º, á las 10 de la id.

Logroño 7 de Julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1640

Francisco, conocido por Panchito, de oficio quinquillero ambulante, cuya edad, domicilio y demás circunstancias se desconocen; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Arnedo, para recibirle declaración en causa instruída por daños causados por descepe de una viña.

Arnedo á ocho de Julio de mil novecientos once.—Alfredo Ruiz.



Martínez Burbana, Juan; mayor de edad, viudo, pordiosero, natural y domiciliado últimamente en esta ciudad de Arnedo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Arnedo, para recibirle declaración en causa instruída por daños causados por descepe de una viña.

Arnedo á ocho de Julio de mil novecientos once.—Alfredo Ruiz.

Anuncios Oficiales

JUBERA

1635

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Jubera.

Hago saber: Que señalado por este Ayuntamiento el día 25 del mes actual y hora de las diez de la mañana, para que tengan lugar por medias horas las subastas de los pastos sobrantes de esta jurisdicción divididos en dos lotes, que comprenden los pagos de Balbares, Valcavada, Valdereño y Barcajadós, cortando el resto de esta jurisdicción desde el Pontigón del Holmillo, Planilla de Montote al Portillo del camino de Ventas que da vista á Galilea, y divididos estos lotes previo amojonamiento hasta el confin con la jurisdicción de Murillo, desde dicho Portillo del camino de Ventas que da vista á Galilea, línea recta al Corral nuevo, por fincas de herederos de Don Juan Fernández, Corraliza de los Novalías, Fuente bolay al puntal de Cañarral, se hace público.

Que el objeto de las subastas es

el arrendamiento de los pastos sobrantes de estos dos lotes y por separado el uno del otro.

Que las subastas se celebrarán el mismo día 25 del mes actual, dando principio á las diez en punto de la mañana el primer lote, ó sea el que confina con Lagunilla, terminando esta subasta á las diez y media para dar principio la del segundo lote, ó sea el que confina con Galilea, que terminará á las once.

El acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó quien legalmente me suceda, sirviendo de tipo á la subasta del primer lote colindante con Lagunilla, la cantidad de 2.200 pesetas, y para la subasta del lote que confina con Galilea, la cantidad de 2.500 pesetas, entendiéndose solamente por un año natural, que empezará en 1.^o de Enero de 1912 terminando en 31 de Diciembre de ídem, con la obligación de aumentar á prorrata del tipo de subasta de cada un lote, los meses que falten hasta el 1.^o de Enero que ha de empezar á regir, desde la adjudicación definitiva de aquéllas.

El expediente general con el plano y los pliegos de condiciones

respectivos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo anunciado.

Es condición precisa para poder tomar parte en la subasta, la de consignar en depósito provisional y en la Caja de este Municipio, la cantidad líquida de 110 pesetas y 45'83 respectivamente, equivalente al 5 por ciento del tipo de subasta y de los cinco meses que faltan desde 1.^o de Agosto para terminar este año, en cuanto al lote número 1 limítrofe con Lagunilla; y la de 125 pesetas y 58'08 respectivamente, al mismo 5 por ciento del tipo de subasta y cinco meses que restarán de este mismo año, en cuanto al lote número 2 limítrofe con Galilea.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, consistirá en la suma de 311'66 pesetas, equivalente al 10 por ciento del tipo de la subasta del lote número 1 lindante con Lagunilla, contando con el prorrateo de los cinco meses que restarán de este año; y en la de 366'16 pesetas, equivalente al mismo 10 por ciento del tipo de la subasta del lote número 2 lindante con Galilea, contando así-



Ministerio de Hacienda

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 1.^o Constituyen la Hacienda pública todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos que pertenecen al Estado.

Art. 2.^o La recaudación del haber del Estado estará á cargo del Ministro de Hacienda, y se efectuará por agentes del mismo, responsables y sujetos á la rendición de cuentas.

Los funcionarios, Corporaciones y Centros de los diferentes Ministerios que tengan á su cargo la administración de algunas rentas, impuestos ó derechos que por razón de su especialidad no se administren por el de Hacienda, dependerán de éste en todo lo relativo á la entrega y aplicación de los fondos y á la rendición de sus respectivas cuentas.

Art. 3.^o Estarán sujetos á la prestación de fianza en metálico ó efectos públicos de la Deuda con interés, aquellos funcionarios de quienes las instrucciones lo exijan, para la seguridad de los fondos ó efectos que manejen ó custodien.

mismo con el prorrateo de los dichos cinco meses.

La época en que han de realizarse los pagos por cuartas partes del total remate, será en los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre.

Para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, esta Corporación tiene designado desde luego al Letrado D. Luis Heredia Gil, con vecindad en Logroño.

Transcurrido con exceso el plazo de diez días para presentar reclamaciones á los acuerdos publicados, se hace constar que no se ha presentado ninguna ante este Ayuntamiento.

Los licitadores harán sus proposiciones en pliego cerrado, desde el siguiente día que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta la hora que se destina para las subastas, con arreglo al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de....., de

profesión....., mayor de edad, con cédula personal clase....., número....., que se acompaña, con resguardo de haber depositado provisionalmente el 5 por ciento del tipo de subasta correspondiente al lote (1.º ó 2.º) que confina con (Lagunilla ó Galilea), mas el 5 por ciento de la parte alícuota que á prorrata del tipo de subasta corresponde á los cinco meses, de 1.º de Agosto á fin de Diciembre del año actual, cuya cédula y resguardo pide se le devuelva una vez tomada nota, ofrece por el indicado lote la cantidad de....., pesetas como postor á la subasta que con arreglo al anuncio ha de celebrarse en Jubera el día 25 del presente mes.

FECHA Y FIRMA.

Jubera, 6 de Julio de 1911.—
Aniceto Fernández.—De su orden: El Secretario, Marcial Medrano.

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Jubera.

Hago saber: Que fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1907, 1908, 1909 y 1910, que han sido censuradas por el Regidor Síndico, é informadas por la Comisión de Hacienda respectiva, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar por escrito las observaciones que procedan.

Jubera, 6 de Julio de 1911.—
Aniceto Fernández.

Don Aniceto Fernández Adán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Jubera.

Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento

que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, así como la relación nominal del resultado que ha ofrecido el recuento de la ganadería de este distrito municipal, para que los contribuyentes por ambos conceptos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean procedentes.
Jubera, 6 de Julio de 1911.—
Aniceto Fernández.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

— 4 —

Art. 4.º La suma de los caudales públicos, incluso los reintegros de pagos indebidos y el producto en venta de los efectos que se enajenen en todos los ramos del servicio del Estado, se reunirán en el Tesoro ó en sus dependencias.

Se prohíbe la existencia de Cajas especiales. Para los efectos de esta ley no se considerarán como tales, la general de Depósitos y las en que se custodien fondos que estén debidamente intervenidos.

Art. 5.º No se concederán exenciones, perdones, rebajas ni meritorias para el pago de las contribuciones é impuestos públicos, ni de los débitos al Tesoro, sino en los casos y en la forma que en las leyes se hubiere determinado.

La exención de contribuciones ó la limitación de éstas con arreglo á las leyes, serán de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda.

Art. 6.º No se podrán enajenar ni hipotecar los derechos y propiedades del Estado sino en virtud de una ley, ni arrendarse ó gravarse determinadamente las rentas públicas ni la participación que en ellas se conceda á Corporaciones que dependan del Gobierno, fuera de los casos en que las leyes de su creación ú otras expresamente lo autoricen.

Tampoco se podrá en ningún caso hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda, sino mediante un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con audiencia del de Estado en pleno.

Para someter á juicio de árbitros las contiendas que se susciten sobre los derechos de la Hacienda, habrá de preceder una ley autorizándolo.

Art. 7.º Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los agentes de la Administración en la forma que las leyes y reglamentos fiscales determinen.

Las certificaciones de los débitos de aquella procedencia que expidan los Interventores y Jefes de los ramos respectivos tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

En ningún caso se suspenderán los procedimientos de

MINISTERIO DE HACIENDA

Ley de la Hacienda Pública



LOGROÑO:

Establecimiento tipográfico provincial

1911